



Resolución Directoral

Miraflores, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO:

El Expediente Nº 19-009716-001, que contiene el Informe Nº 293-2019-OP-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, mediante el cual se remite el Informe Nº 055-2019-EFSST-OP-HEJCU emitido por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, el Memorando Nº 664-2019-OEPP-HEJCU, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, al cual se adjunta el Informe Nº 034-2019-EOM-OEPP-HEJCU, y el Memorando Nº 750-2019-OEPP-HEJCU, emitido por Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, mediante Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el último párrafo del artículo 82º de la Ley Nº 29783, señala que los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el penúltimo párrafo del artículo 110º del Reglamento de la Ley Nº 29783, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, establece que los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo.



Que, el literal c) del artículo 11° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-98-SA, establece que es deber de la Entidad Empleadora, informar a ESSALUD o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo; así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores.

Que, el numeral 3.7 del artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, señala sobre la Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, que este subsistema comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal, y que los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: Relaciones laborales, individuales y colectivas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar Social, Cultura y Clima Organizacional y Comunicación Interna.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprobó la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, la cual tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos, así como estandarizar los elementos conceptuales, estructurales y metodológicos más relevantes, del mismo modo, establecer la aplicación de procesos transparentes y explícitos para la emisión de los documentos normativos, también para brindar a las instancias reguladoras del Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de las funciones normativas.

Que, de acuerdo con las actividades previstas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Resolución Directoral N° 155-2019-DG-HEJCU, y con la finalidad de regular los procedimientos orientados a contribuir con la protección de la salud integral de los trabajadores, prevenir, vigilar y controlar los riesgos ocupacionales, accidentes y enfermedades de naturaleza ocupacional frente a factores de riesgo asociados con el ambiente laboral, mediante Informe N° 293-2019-OP-HEJCU, el Jefe de la Oficina de Personal remite a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe N° 055-2019-EFSST-OP-HEJCU elaborado por el Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, al cual se adjunta el proyecto de "Procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes laborales", para su revisión y aprobación, por las autoridades competentes de la entidad.

Que, mediante Memorando N° 664-2019-OEPP-HEJCU, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Oficina de Personal el Informe N° 034-2019-EOM-OEPP-HEJCU, mediante el cual se da cuenta que se coordinó con el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, la corrección de algunos alcances del proyecto de "Procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes laborales", remitido.

Que, mediante Memorando N° 750-2019-OEPP-HEJCU, se remite a la Oficina de Personal el proyecto de "Procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes laborales", con las observaciones subsanadas, a fin que se continúe con los trámites correspondientes para su aprobación.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **Procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes laborales** del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y sus anexos 1, 2 y 4, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal y al Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento aprobado con el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP. 9633 RNE. 2547

LJPC/ RYVFR /JETA/JCCF/LCD /ys

Distribución

- Dirección General
- Of. Ejec. De Administración
- Of. Ejec. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Personal
- Equipo Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Of. de Comunicaciones
- Archivo

